



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIII

Miércoles, 16 de junio de 1976

Núm. 137

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION CUARTA

Núm. 4.020

Delegación de Hacienda de Zaragoza

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 23 de abril de 1976.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fotógrafos Ambulantes y con Galería, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de venta al por mayor de postales, fabricación de "souvenirs", fotografía (ambulante y con galería), integradas en los sectores económico-fiscales número 9.152, para el periodo año 1976 y con la mención Z-69.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las

actividades expresadas, que pasan a desarrollarse:

Hechos imponibles: Comercio.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 12.500.000.

Tipo: 0,40 por 100.

Cuotas: 50.000 pesetas.

Hechos imponibles: Industria.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 10.300.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 206.000 pesetas.

Hechos imponibles: Servicios.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 32.000.000.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 864.000 pesetas.

Total: 1.120.000 pesetas.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos se fija en 1.120.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente serán las que siguen: Cifra de ingresos.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento al 20 de junio y al 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones liquidacio-

nes por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el art. 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente,

se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 24 de mayo de 1976. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

* * *

Núm. 4.021

Para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia se transcribe el siguiente acuerdo adoptado por esta Delegación de Hacienda con fecha 11 de mayo de 1976.

Vista la propuesta de la Comisión mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan la Orden ministerial de 28 de julio de 1972, modificada por la de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricación Parcial de Calzado, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para la exacción del impuesto general sobre el tráfico de las empresas por las operaciones de fabricación y venta a fabricantes de componentes para la industria de calzado y ejecución de obras con la misma finalidad, integradas en los sectores económico - fiscales número 4.225, para el período anual 1976 y con la mención Z-73.

Segundo. Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión mixta en su propuesta.

Tercero. Son objeto del Convenio los hechos imponentes dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponentes: Fabricación y venta.

Artículo 3.º TR.

Bases tributarias: 80.000.000.

Tipo: 2 por 100.

Cuotas: 1.600.000.

Hechos imponentes: Ejecución de obras.

Artículo: 3.º TR.

Bases tributarias: 25.800.000.

Tipo: 2,70 por 100.

Cuotas: 697.000 pesetas.

Total: 2.297.000.

Cuarto. La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponentes convenidos se fija en 2.297.000 pesetas.

Quinto. Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la

individual de cada contribuyente serán las que siguen: Personal, tipo de actividad y coeficiente corrector que estime la Junta.

Sexto. El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento al 20 de junio y al 20 de noviembre de 1976, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo. La aprobación del Convenio se exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponentes y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponentes objeto de Convenio.

Octavo. En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno. La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo. Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el impuesto general sobre el tráfico de las empresas regirán asimismo para el arbitrio provincial creado por el art. 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo. Los componentes de la Comisión ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final. — En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Zaragoza, 24 de mayo de 1976. — El Administrador de Tributos, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 4.366

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de mayo del año en curso, aprobó con carácter inicial el proyecto de servicios de urbanización en barrio de Casetas, polígono 63, a petición de don Antonio Carilla Eizaguirre, en nombre de "Potain Ibérica", S. A., con domicilio en calle Calatorao, núm. 6, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la vigente Ley del Suelo.

Mediante el presente edicto se hace saber que el expediente se encuentra en plazo de información pública en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general durante un mes, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza a 28 de mayo de 1976. — El Alcalde - Presidente, Miguel Merino. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

* * *

Núm. 4.368

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de mayo del año en curso, aprobó con carácter inicial el proyecto de servicios de urbanización de parte de la manzana número 57 del polígono número 9 delimitada por calles División Azul, Fray Luis Urbano y otras, a petición de "Purroy y Compañía", S. A., con domicilio en calle Albareda, números 4-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la vigente Ley del Suelo.

Mediante el presente edicto se hace saber que el expediente se encuentra en plazo de información pública en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general durante un mes, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza a 28 de mayo de 1976. — El Alcalde - Presidente, Miguel Merino. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

* * *

Núm. 4.367

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 26 de mayo del año en curso, aprobó con carácter inicial el estudio de detalle, propuesto por don Miguel Velar Casamián, con domicilio en calle General Sanjurjo, núm. 1, para la manzana comprendida entre las calles de Gavín, Lilián, Don Juan de Aragón y plaza de Asso.

Mediante el presente edicto se hace saber que el expediente se encuentra en plazo de información pública en la Sección de Urbanismo de esta Secretaría general durante un mes, desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la vigente Ley del Suelo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Zaragoza a 28 de mayo de 1976. — El Alcalde - Presidente, Miguel Merino. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro.

Núm. 4.164

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa "Los Tranvías de Zaragoza", S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa "Los Tranvías de Zaragoza", S. A.

Visto el Convenio colectivo sindical de Trabajo formalizado entre la representación social y económica de la empresa "Los Tranvías de Zaragoza", sociedad anónima, de esta capital, y Resultando que en fecha 9 de abril de 1976 tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 6 de abril del mismo año, acompañando al referido Convenio la documentación preceptiva e informe favorable de la Delegación Provincial de la Organización Sindical;

Resultando que concurriendo en el Convenio en cuestión las circunstancias previstas en el Decreto 696 de 1975, de 8 de abril prorrogado por el Decreto 2391 de 1975, de 17 de noviembre, se procedió a la suspensión del plazo previsto para su homologación en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, para someterlo al Gobierno de conformidad con lo establecido en los citados Decretos;

Resultando que el Consejo de Ministros, en su reunión celebrada el 4 de mayo de 1975, a la vista del mencionado Convenio y del informe emitido por la Comisión de Convenios, adoptó, en base a los Decretos 696 de 1975, de 8 de abril, y 2391 de 1975, de 9 noviembre, acuerdo favorable con las adaptaciones siguientes:

"1.ª El incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, se fija en el coste de vida en los doce meses anteriores al 1 de abril de 1976 y dos puntos, menos el 0,36 por 100 por aumento de vacaciones, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los que venían percibiéndose en marzo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2.ª Que la eventual repercusión en precios requiere autorización";

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para dictar la presente resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que ajustándose el presente Convenio a los preceptos contenidos en la Ley y Orden citadas en el anterior considerando y no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, procede su homologación con la adaptación de las tablas salariales y artículos que puedan afectar a las mismas a la limitación acordada por el Consejo de Ministros y que el tercer resultando recoge;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo formalizado

entre la representación social y económica de la empresa "Los Tranvías de Zaragoza", S. A., de esta capital, con las limitaciones siguientes:

1.ª El incremento salarial, calculado sobre los del Convenio anterior, se fija en el coste de vida en los doce meses anteriores al 1 de abril de 1976 y dos puntos, menos el 0,36 por 100 por aumento de vacaciones, incremento que se adicionará, sin absorción ni compensación, a los que venían percibiéndose en marzo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados.

2.ª Que la eventual repercusión en precios requiere autorización.

Segundo. Su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, conforme a lo preceptuado en el artículo 14.2 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, no procede recurso contra la misma en vía administrativa.

Zaragoza, 31 de mayo de 1976. — El Delegado de Trabajo, Benito Ballestar de Jesús.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio regirán y serán aplicadas para todo el personal que en cada momento preste servicios en la empresa "Los Tranvías de Zaragoza", S. A., encuadrada en el Sindicato Provincial de Transporte y Comunicaciones.

Queda excluido de la aplicación del presente Convenio el personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º del Texto Refundido de la Ley de Contrato de Trabajo.

Ambito temporal

Art. 2.º El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años, a partir del 1.º de abril de 1976, terminando el 31 de marzo de 1978. Sea cual fuere la fecha de su aprobación, los efectos económicos de éste se aplicarán desde el 1.º de abril de 1976.

Denuncia

Art. 3.º La denuncia proponiendo la revisión o rescisión del Convenio podrá efectuarla cualquiera de las partes, debiendo ser presentada en la Organización Sindical con una antelación mínima de tres meses respecto a la

fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, para que ésta la curse a la Delegación Provincial de Trabajo.

Incumplimiento

Art. 4.º Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones establecidas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Jurisdicción e inspección

Art. 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación se nombra una Comisión paritaria constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, que asumirá la presidencia; tres Vocales económicos designados por la Dirección de la empresa y tres Vocales sociales que designará el Jurado de la misma de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario el del mencionado Sindicato Provincial.

Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato de Transportes y Comunicaciones podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o de la aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen sobre el particular. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Retribuciones

Art. 6.º Las retribuciones del personal para el primer año de vigencia serán las señaladas en el anexo I y consistirán en:

a) Retribución base, que comprende el salario base del anterior Convenio en cuatrocientos cincuenta días (en los que se incluyen los diez días de aumento en las pagas).

Plus Convenio 1974 en cuatrocientos cincuenta días (en los que se incluyen diez días de aumento en las pagas).

Prima de asistencia en trescientos sesenta y cinco días.

Gratificación Convenio anterior de 650 pesetas en doce meses.

Incentivo individual en doscientos ochenta y dos días.

Aumento del actual Convenio, consistente en 60.000 ptas. lineales anuales.

El montante anterior se dividirá por cuatrocientos cincuenta días de percepción, dando el cociente la nueva retribución base.

El plus especial señalado en el anexo I se percibirá durante cuatrocientos cincuenta días al año.

Retribución individual. Consistirá en los siguientes conceptos, referidos al año:

Salario base, más antigüedad (si la hubiere), en 450 días (en el que se incluyen los diez días de aumento en las pagas).

Plus Convenio 1974 (si lo hubiere), en cuatrocientos cincuenta días (en el que se incluyen los diez días de aumento en las pagas).

Prima de asistencia (si la hubiere), en trescientos sesenta y cinco días.

Gratificación Convenio 1975, en doce meses.

Incentivo individual, en doscientos ochenta y dos días.

Aumento del actual Convenio en pesetas 60.000 lineales anuales.

El montante anterior se dividirá por 450 días de percepción, dando el cociente la retribución individual.

El plus especial del anexo I se percibirá cuatrocientos cincuenta días al año.

b) Pluses:

Plus de cobrador de 5 pesetas, incrementado por la prima de entrega de recaudación de 7,70, dando una percepción única por día de trabajo efectivo de 12,70 pesetas.

Plus de conductor de tranvías de 3,40 pesetas por día de trabajo efectivo.

Plus de inspector de 80 pesetas a los poseedores de permiso de conducir de la clase "D", por un día de trabajo efectivo.

Plus de inspectores de 44 pesetas al resto de los inspectores por día de trabajo efectivo.

Plus de perceptor de autobús consistente en 181 pesetas, incrementado en 6,93 pesetas por prima de entrega de recaudación, que se percibirá por día de trabajo efectivo, vacaciones y fiesta no recuperable disfrutada.

Plus de perceptor de microbús, consistente en 90,50 pesetas, incrementado en 6,93 pesetas por prima de entrega de recaudación y que se percibirá en los mismos días que el anterior de autobús.

Plus de 20 pesetas por día de trabajo efectivo, que percibirán los oficiales de primera y de segunda del taller de autobuses.

c) Quebranto de moneda, consistente en 11 pesetas por día de entrega de recaudación, a los cobradores y perceptores.

Se deja constancia, mediante anexo II, de las tablas salariales vigentes hasta el 31 de marzo de 1976, de las cuales se ha partido para elaborar las del presente Convenio, teniendo en cuenta que los conceptos retributivos persisten en razón a que la nueva fórmula integradora está orientada a simplificar la nómina a favor, a la vez, de su mayor claridad e inteligencia.

Para el segundo año de vigencia se elevarán las retribuciones del primer año en el tanto por ciento que suponga la elevación del índice de vida en los doce meses anteriores (1.º de abril de 1976 a 31 de marzo de 1977), más dos enteros, según señale el Instituto Nacional de Estadística.

Premios de antigüedad

Art. 7.º Consistirán en la misma cantidad que tuvieron en el Convenio anterior, según figura en los anexos I y II.

Para el segundo año se elevarán en el índice de vida más dos puntos.

Quebranto de moneda

Art. 8.º La cantidad señalada de 11 pesetas para el primer año se elevará en el mismo tanto por ciento en que lo sean las tarifas de prestación del servicio.

Horas extraordinarias

Art. 9.º Para el primer año del Convenio quedarán en la misma cuantía del Convenio anterior, elevándose en el segundo año en lo que suponga el índice de vida, más dos puntos.

Vacaciones

Art. 10. Consistirán en veinticuatro días laborables, respetándose las que sean mayores en la actualidad.

Gratificaciones

Art. 11. Las gratificaciones reglamentarias de 18 de julio y de Navidad consistirán en veinte días de la retribución individual de cada productor conforme a lo estipulado en el artículo 6.º

La extraordinaria del Pilar consistirá en quince días. Caso de que hasta el 31 de diciembre del presente año hubiera un aumento en las tarifas, se elevará a veinte días.

Fiestas no recuperables

Art. 12. Las fiestas no recuperables trabajadas y no disfrutadas se percibirán...

ANEXO I

Tabla de salarios desde 1.º de abril de 1976

Categorías	Retribución	Plus especial	Trienio	Pluses	
				Día trabajo	Día Trb. Vacación y F.P.
Jefe Servicio ...	23.727,—		846,—		
Jefe Sección ...	21.456,—		737,—		
Jefe Negociado .	19.700,—		653,—		
Oficial Admtvo. .	17.307,—		579,00		
Auxiliar Admo. .	15.883,—		500,—		
Delineante 1.ª ...	17.307,—		579,—		
Delineante 2.ª ...	16.630,—		536,—		
Jefe Inspectores	17.618,—		647,—	80 ó 44	
Inspector	545,33		19,15	80 ó 44	
Cond.-Perceptor .	521,98		17,82		187,93
Cond. Tranvía .	491,77	8,57	16,11	3,40	
Cobrador	491,77		16,11	12,70	
Recaudador ...	499,15		16,53		
Encargado	555,02	28,91	19,61		
Jefe Equipo ...	536,76	8,57	18,67		
Oficial 1.ª	521,98	8,57	17,82	20,— (Taller buses)	
Oficial 2.ª	509,29	8,57	17,10	20,— (Taller buses)	
Ayudante	491,77	8,57	16,11		
Ayud. Cuadro .	499,15	8,57	16,53		
Capataz	527,15		18,12		
Peón 1.ª	495,22		16,30		
Peón	475,99		15,21		
Guarda	484,23		15,68		

En las anteriores tablas salariales deberán tenerse en cuenta las limitaciones impuestas en la resolución por la que se homologa el Convenio, que se señalan a continuación:

"El incremento salarial calculado sobre los del Convenio anterior, se fija en el coste de vida en los doce meses anteriores al 1-4-76 y dos puntos menos el 0,36 por 100 por aumento de vacaciones, incremento que se adicionará sin absorción ni compensación a los que venían percibiéndose en marzo de 1976, sin que dicha suma exceda de los salarios pactados."

ANEXO II

Salarios 1.º abril 1975 a 31 marzo 1976 (17,66+3)

Categorías	Salario Base	Plus Convenio	Prima Asistencia	Incentivo	Trienios
Jefe Sección ...	12.286,—	1.266,—	449,—	44,91	737,—
Jefe Negociado .	10.881,—	1.266,—	449,—	38,03	653,—
Delineante 1.ª ...	9.654,—	1.266,—	449,—	34,89	579,—
Delineante 2.ª ...	8.934,—	1.266,—	449,—	32,95	536,—
Auxiliar calcador	8.332,—	1.266,—	449,—	30,91	500,—
Jefe Inspectores	10.701,—	1.266,—	449,—	36,99	647,—
Inspector	319,14	42,20	14,98	33,78	19,15
Cond. Autobús .	297,04	42,20	14,98	31,79	17,82
Cond. tranvía ...	268,45	42,20	14,98	29,93	16,11
	8,12				
Cobrador	268,45	42,20	14,98	29,20	16,11
Recaudador ...	275,44	42,20	14,98	29,83	16,53
Limpiavías ...	253,52	42,20	14,98	27,85	15,21
Encargado	326,75	42,20	14,98	36,99	19,61
Jefe Equipo ...	311,18	42,20	14,98	33,47	18,67
Oficial 1.ª	297,04	42,20	14,98	31,79	17,82
Oficial 2.ª	285,03	42,20	14,98	31,11	17,10
Ayudante	268,45	42,20	14,98	29,21	16,11
Ayud. Cuadro ..	275,44	42,20	14,98	29,83	16,53
Peón	253,52	42,20	14,98	27,85	15,21
Capataz	301,94	42,20	14,98	32,23	18,12
Obrero 1.ª	271,72	42,20	14,98	29,50	16,30
Guardas	261,32	42,20	14,98	28,56	15,68

birán como ocho horas extraordinarias cada una.

Enfermedad y accidente

Art. 13. En caso de baja por enfermedad, se percibirá durante los siete primeros días un subsidio consistente en el salario base más antigüedad (si la hubiere), plus Convenio 1974 y aumento del actual Convenio, deducidos los Seguros Sociales del trabajador (con una bonificación de 5 pesetas). Este subsidio se percibirá como máximo en dos bajas al año.

A partir del octavo día se percibirá el subsidio del S.O.E., deduciendo los Seguros Sociales, como anteriormente; con objeto de que al llegar la percepción de las pagas y beneficios se perciban éstas íntegramente; al enfermo se le deducirá del subsidio reglamentario el 75 por 100 del importe calculado de las pagas y beneficios.

En cuanto al personal accidentado, percibirá el subsidio de la Mutuality Laboral, con deducción de Seguros Sociales y parte proporcional de pagas, como los enfermos, teniendo una bonificación de 25 pesetas.

El personal en invalidez provisional percibirá el subsidio del I.N.P. y las pagas íntegras el año de baja o alta en Seguros Sociales. El resto del tiempo percibirá, en cada paga la cantidad de 1.350 pesetas.

Repercusión del acuerdo en el precio de los servicios

Art. 14. Las mejoras económicas pactadas en este Convenio no tendrán repercusión en los precios del servicio, salvo aquellas expresamente autorizadas por el Gobierno, con el procedimiento y dentro de los límites fijados por la legislación vigente al respecto.

Pago de haberes

Art. 15. El pago de haberes se realizará a través de entidad bancaria o Caja de Ahorros, previa conformidad de los interesados.

Cláusula adicional

En todo lo que no se hubiera pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación de Trabajo, Ley de Seguridad Social, disposiciones que la desarrollan en cuanto a la regulación del Régimen de Previsión Social, Reglamento de régimen interior de la empresa, demás disposiciones legales y Convenios colectivos sindicales anteriores, en cuanto no se opongan al presente."

SECCION SEXTA**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1976, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cuenta de administración del patrimonio

- 4.296. Sestrica (1975)
- 4.298. Luna (1975)
- 4.302. Pozuelo de Aragón
- 4.337. Morés (1975)
- 4.396. La Muela
- 4.411. Aniñón (1975)
- 4.412. Villarreal de Huerva (1975)

Cuenta de caudales

- 4.396. La Muela

Cuenta general del presupuesto extraordinario

- 4.302. Pozuelo de Aragón (1969)

Cuenta general del presupuesto ordinario

- 4.297. Sestrica
- 4.298. Luna (1975)
- 4.302. Pozuelo de Aragón
- 4.336. Morés (1975)
- 4.396. La Muela
- 4.411. Aniñón (1975)
- 4.412. Villarreal de Huerva (1975)

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto

- 4.298. Luna (1975)
- 4.302. Pozuelo de Aragón
- 4.396. La Muela
- 4.411. Aniñón (1975)

Expediente de habilitación de crédito

- 4.295. Leciñena (n.º 1 de 1976)

Expediente de suplemento de crédito

- 4.299. Belchite

Lista - liquidación amortización préstamos de 1976

- 4.339. Erla

Padrón de labor y siembra

- 4.411. Aniñón
- 4.414. La Puebla de Alfindén

Padrón de prestación personal y de transportes

- 4.339. Erla

Padrón de recogida de basuras

- 4.414. La Puebla de Alfindén

Padrón de parcelas y canon campo y monte Blanco

- 4.395. Morata de Jiloca

Padrón de carros, remolques y bicicletas

- 4.395. Morata de Jiloca
- Presupuesto extraordinario*
- 4.293. Montón

Presupuesto municipal ordinario

- 4.300. Villafranca de Ebro
- 4.301. Castiliscar
- 4.363. Fombuena
- 4.364. Badules
- 4.397. Monterde

Núm. 4.394

MEDIANA DE ARAGON

Acordada por la Corporación en Pleno la implantación y aprobación de la Ordenanza fiscal número 26, de los derechos y tasas por prestación del servicio de agua potable a domicilio, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Mediana de Aragón a 9 de junio de 1976. — El Alcalde, Rafael Casabona.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 4.405

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que la subasta señalada para el día 24 del actual, a las once horas (que es primera), de la finca embargada en ejecutivo núm. 18 de 1975, instado por "Cleber Industrial", S. A., contra "Tapizados Buyó", en la persona de su propietario don Luis Buyó Giral, anunciada en edicto publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia del día 12 de mayo último, con el número 3.438, tendrá lugar el día 30 de igual mes y a la misma hora.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.322

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 2 de julio de 1976, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 402 de 1976 a instancia del Procurador señor Ortega Frisón, en representación de "Industrias Titán", S. A., contra don Antonio Heras Baun ("Exclusivas Heras"), de esta vecindad, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Quince cubos lejiadoras "Tarín", de 60 litros; total, 2.025 pesetas.
2. Diecinueve cubos lejiadoras "Cefa", de 70 litros; en 2.945 pesetas.
3. Seis cajas de dieciocho botes de "Titanlux", de 1 kilo; en 9.936 pesetas.
4. Doscientos veinticinco botes de "Titanlux", de 1 kilo; en 20.700 pesetas.
5. Quinientos noventa y dos botes de "Titanlux", de 1/2 kilo; en pesetas 29.600.
6. Cincuenta botes de "Titanlux", de 1 kilo; en 4.600 pesetas.
7. Veinte botes de imprimación "Titán", de 1 kilo; en 800 pesetas.
8. Treinta y dos botes de imprimación "Titán", de 1/2 kilo; en 736 pesetas.
9. Ciento noventa cajas de diez botes "Titanlux", de 1/8; en 25.080 pesetas.
10. Ciento noventa y seis cajas de diez botes "Titanlux", de 60 gramos en 20.384 pesetas.
11. Ciento cuatro cajas de diez botes "Titanlux", de 1/4; en 29.120 pesetas.
12. Dos cajas de dieciocho botes de pintura aislante, 1 kilo; en 1.584 pesetas.
13. Una caja de dieciocho botes de 1 kilo, aluminio anticorrosivo, "Titán", en 1.476 pesetas.
14. Dos cajas de cuarenta botes de 1/4, minio de plomo, "Titán"; en pesetas 1.408.
15. Una caja de cuatro botes de 5 kilos pintura aislante "Titán"; 840 pesetas.
16. Dos cajas de sesenta botes de 1/8 barniz tinte madera "Titán"; 1.584 pesetas.

17. Dos cajas de sesenta botes de 60 gramos aluminio exterior; en pesetas 1.344.
18. Una caja de sesenta botes de barniz "Titanlux" brillante; en pesetas 792.
19. Una caja de sesenta botes de aluminio exterior; en 1.008 pesetas.
20. Una caja de treinta y dos botes de 1/2 aluminio anticalórico; en pesetas 1.472.
21. Dos cajas de cuarenta botes de aluminio anticalórico; en pesetas 2.112.
22. Tres cajas de seis botes de 1 kilo minio plomo "Titán"; en pesetas 972.
23. Una caja de cuarenta botes de "Faro Verde"; en 688 pesetas.
24. Dos botes de "Titanlux", de 5 kilos; en 900 pesetas.
25. Una caja de treinta y dos botes de 1/2 "Titanlux"; en 1.600 pesetas.
26. Doce cajas de diez botes aluminio anticalórico, de 60 gramos; en pesetas 1.296.
27. Cuatro cajas de diez botes de 1/4 minio de plomo "Titán"; en pesetas 704.
28. Dos cajas de sesenta botes de 60 gramos, aluminio exterior; en pesetas 1.344.
29. Tres cajas de sesenta botes de 60 gramos, aluminio exterior; en pesetas 1.944.
30. Dos cajas de dieciocho botes de 1 kilo, "Faro Verde"; en 1.728 pesetas.
31. Una caja de cuatro botes acrílico, de 5 kilos; en 1.800 pesetas.
32. Una caja de trece botes de 1 kilo tinte madera "Titán"; en 1.260 pesetas.
33. Tres cajas de treinta y dos botes de 1/2 kilo tinte madera "Titán"; en 3.686,40 pesetas.
34. Sesenta botes de selladora "Titán", de 1/4; en 1.080 pesetas.
35. Una caja de treinta y dos botes aluminio exterior, de 1/2; en pesetas 1.561'60.
36. Sesenta botes de 1/4 aluminio exterior; en 1.634 pesetas.
37. Una caja de sesenta botes de 1/8 pulimento líquido "Titanlux"; en 936 pesetas.
38. Una caja de cuarenta botes "Titanlux", de 1/4; en 1.120 pesetas.
39. Siete botes de 5 kilos minio de plomo "Titán"; en 1.820 pesetas.
40. Dos cajas de cuarenta botes barniz tinte "Titán", de 1/4; en 1.790 pesetas.
41. Cincuenta botes de "Titanlux", de 50 gramos; en 520 pesetas.
42. Setenta y un botes de acrílico "Titán", de 1/2; en 3.550 pesetas.
43. Siete cajas de "Restorín", de dieciocho botes de 1 kilo; en 7.500 pesetas.
44. Cuatro botes de 5 kilos de "Faro Verde"; en 920 pesetas.
45. Setenta y tres botes de 1/2 kilo de minio de plomo "Titán"; en pesetas 2.190.
46. Treinta y dos botes de 1/2 kilo de "Faro Verde"; en 870'40 pesetas.
47. Cuarenta y cuatro botes de pulimento, de 1/4; en 1.056 pesetas.
48. Seis botes de 5 kilos acrílico "Titán"; en 2.700 pesetas.
49. Catorce botes de 5 kilos aparejo "Titán"; en 2.100 pesetas.
50. Doce botes de 5 kilos pintura suelos "Titán"; en 4.920 pesetas.
51. Doce botes de "Faro Verde", de 5 kilos; en 2.760 pesetas.
52. Diez botes de 5 kilos "Titanlux" mate, al uso blanco; en 2.800 pesetas.
53. Un bote de "Titán Export", de 5 kilos; en 240 pesetas.
54. Tres botes de 5 kilos imprimación "Titán"; en 570 pesetas.
55. Cinco botes de acrílico "Titán", de 1 kilo; en 460 pesetas.
56. Trece botes de 1 kilo imprimación "Titán"; en 520 pesetas.
57. Doscientos ochenta y cuatro botes de 1 kilo de "Faro Verde"; en 13.632 pesetas.
58. Quinientos sesenta y dos botes de 1/2 kilo "Faro Verde"; en pesetas 15.286.
59. Setenta y nueve cajas de diez botes de 1/4 "Faro Verde"; en pesetas 13.588.
60. Dos cajas de cuarenta botes de barniz sintético "Titán", 1/4; en pesetas 2.240.
61. Una caja de cuarenta botes de barniz tinte madera, de 1/4; en pesetas 896.
62. Dos cajas de sesenta botes barniz tinte madera, de 1 kilo; en pesetas 2.100.
63. Una caja de treinta y dos botes mate al uso, de 1/2; en 1.024 pesetas.
64. Una caja de dieciocho botes "Restorín", de 1 kilo; en 1.080 pesetas.
65. Dos cajas de sesenta botes de 1/8 aluminio exterior "Titán"; en pesetas 2.016.
66. Una caja de sesenta botes de 60 gramos aluminio exterior "Titán"; en 672 pesetas.
67. Una caja de sesenta botes de 60 gramos de aluminio anticalórico; en 648 pesetas.
68. Cinco botes de barniz sintético "Titanlux", de 1 kilo; en 350 pesetas.
69. Catorce botes de barniz sintético "Titanlux", de 1/2 kilo; en 537'60 pesetas.
70. Cinco cajas de diez botes de 1/4 kilo acrílico "Titán"; en 1.400 pesetas.
71. Dos cajas de diez botes de acrílico "Titán", de 1/8; en 328 pesetas.
72. Veintidós botes de "Faro Verde", de 1/2; en 598'40 pesetas.
73. Cuarenta y seis botes de acrílico "Titán" blanco, de 1/4; en 1.288 pesetas.
74. Ciento veinticuatro botes de acrílico "Titán" blanco, de 1/8; en 2.033'60 pesetas.
75. Treinta y un botes de "Titanlux" mate al uso, de 1 kilo, blanco; en 1.798 pesetas.
76. Veintinueve botes "Titanlux" mate al uso, de 1/2 kilo, blanco; en pesetas 928.
77. Veintidós botes de "Titanlux" mate al uso, blanco, de 1/4; en pesetas 431'20.
78. Cuarenta botes de aluminio anticalórico "Titán", de 1/8; en 656 pesetas.
79. Cuarenta y nueve botes "Titán Export", de 1/2 kilo, blanco; en pesetas 1.430'80.
80. Dieciocho botes de "Restorín", blanco, de 1 kilo; en 1.030 pesetas.
81. Siete botes de "Restorín", de 5 kilos; en 2.030 pesetas.
82. Dieciséis botes de pintura "Titán", suelos, de 1/2 kilo; en 723'20 pesetas.
83. Treinta y seis botes de imprimación antióxido "Titán", de 1 kilo; en 2.376 pesetas.
84. Sesenta y cuatro botes de imprimación antióxido "Titán", de 1/2 kilo; en 2.304 pesetas.
85. Ochenta botes de imprimación "Titán", de 1/4; en 1.728 pesetas.
86. Ciento dieciséis botes de imprimación antióxido "Titán", de 1/8; en 1.577'60 pesetas.
87. Cincuenta y seis botes barniz "Titán", intemperie, de 1/8; en pesetas 739'20.
88. Treinta y cuatro botes barniz "Titán", intemperie, de 1/4; en pesetas 761'60.
89. Diecisiete botes "Titán", intemperie, de 1/2; en 652'80 pesetas.
90. Dieciséis botes "Titán", intemperie, de 1 kilo; en 1.120 pesetas.
91. Diecinueve botes de "Restorín", de 1 kilo; en 1.140 pesetas.
92. Veinticuatro botes de "Restorín", de 1/2 kilo; en 796'80 pesetas.
93. Sesenta y ocho botes "Restorín", de 1/4; en 1.332'80 pesetas.
94. Treinta y ocho botes de quitapinturas, de 1/4; en 1.155'20 pesetas.
95. Dos botes de quitapinturas "Titán", de 1 kilo; en 148 pesetas.
96. Tres botes de "Restorín", de 5 kilos; en 870 pesetas.
97. Treinta y dos botes de "Faro Verde", de 1/2; en 870'40 pesetas.
98. Cuarenta botes de selladora de 1/4, "Titán"; en 720 pesetas.
99. Cinco botes de selladora de 1/2, "Titán"; en 150 pesetas.
100. Siete botes de selladora "Titán", de 1 kilo; en 378 pesetas.

101. Cuarenta y seis botes de aparejo "Titán", de 1/2; en 1.380 pesetas.
102. Veintiséis botes de aparejo "Titán", de 1 kilo; en 832 pesetas.
103. Veintinueve botes de pulimento "Titanlux", de 1/8; en 452'20 pesetas.
104. Un bote de pulimento "Titanlux", de 1 kilo; en 58 pesetas.
105. Sesenta y un botes de minio de plomo "Titán", de 1 kilo; en pesetas 3.294.
106. Ocho cajas de sesenta botes de aluminio exterior, 1/8; en 896 pesetas.
107. Diez botes de pintura aislante "Titán", de 1 kilo; en 440 pesetas.
108. Una caja de barniz tinte madera, sesenta botes, 1/8; en 792 pesetas.
109. Cincuenta y ocho botes oro rojizo amarillo, "Titán", de 1/8; en pesetas 2.343'20.
110. Setenta y tres botes oro amarillo "Titán", de 1/8; en 2.949'20 pesetas.
111. Catorce botes aluminio anticorrosivo "Titán", de 1/8; en 151'20 pesetas.
112. Trece botes de aluminio anticorrosivo, de 1/4; en 213'20 pesetas.
113. Quince botes de aluminio anticorrosivo "Titán", de 1/2; en 690 pesetas.
114. Diecinueve botes de aluminio anticorrosivo, de 1 kilo; en 1.748 pesetas.
115. Veintinueve botes de aluminio exteriores, 60 gramos; en 324'80 pesetas.
116. Cincuenta y ocho botes de aluminio exteriores, 1/8; en 974'40 pesetas.
117. Setenta y seis botes de aluminio exteriores, de 1/4; en 2.097 pesetas.
118. Veintiún botes de aluminio exteriores, de 1/2; en 1.024'80 pesetas.
119. Nueve botes de aluminio exteriores, de 1 kilo; en 784'40 pesetas.
120. Cuarenta y nueve botes de barniz tinte madera, de 1 kilo; en pesetas 3.430.
121. Ciento once botes de barniz tinte madera, de 1/2; en 4.262'40 pesetas.
122. Veintinueve botes de barniz tinte madera, de 1/4; en 649'60 pesetas.
123. Sesenta y nueve botes de barniz tinte madera, de 1/4; en pesetas 1.545'60.
124. Ciento cuarenta y dos botes de barniz tinte madera, de 1/8; en pesetas 4.714'40.
125. Cincuenta y tres cajas de diez botes barniz "Princesa", de 1/8; en 6.996 pesetas.
126. Veintiséis cajas de diez botes barniz "Princesa", de 1/4; en pesetas 5.824.
127. Cuatro botes de acrílico "Bru-guer", de 5 kilos; en 1.800 pesetas.
128. Cuarenta botes de acrílico "Bru-guer", de 1/4; en 1.120 pesetas.
129. Siete lejadoras cubos "Cefa", de 50 litros; en 910 pesetas.
130. Quinientos setenta y cinco tubos de crema "Famos" familiar; en 8.625 pesetas.
131. Ocho cajas de doce frascos de colonia "Nenuco", 1 litro; en pesetas 10.400.
132. Cinco cajas de doce frascos de jabón "Nenuco", 1 litro; en 5.000 pesetas.
133. Dos cajas de setenta y ocho botes de talco "Nenuco Clla"; en pesetas 1.800.
134. Cuatro cajas de seis estuches "Varón Dandy", número 0233; en pesetas 3.600.
135. Dos cajas de doce frascos de alcohol 96°, 1 litro; en 2.000 pesetas.
136. Siete cajas de treinta y seis frascos alcohol 96°, de 1/4; en 5.950 pesetas.
137. Cuatro estuches de "Layanda Puig", número 1; en 400 pesetas.
138. Ocho estuches "Lucky", referencia L; en 800 pesetas.
139. Veintisiete estuches "Lucky", referencia H; en 2.430 pesetas.
140. Cincuenta y cinco estuches "Lucky", referencia K; en 4.950 pesetas.
141. Cinco cajas de doce frascos de colonia "Linabari", 1 litro; en pesetas 7.500.
142. Nueve latas de 5 litros de zotal; en 2.430 pesetas.
143. Seis cajas de doce frascos de colonia "T. Negro", de 1 litro; en pesetas 8.700.
144. Cinco cajas de doce frascos masaje "Varón Dandy", de 1 litro; en 7.500 pesetas.
145. Cinco cajas de ciento cuarenta y cuatro pastillas jabón "Magno", de 130 gramos; en 13.000 pesetas.
146. Diecinueve cajas de doce frascos ambientador "Tractor", spray; en 7.600 pesetas.
147. Seis cajas de doce frascos de "Brala", líquido, 1 litro; en 2.850 pesetas.
148. Cinco cajas de veinticuatro botes "Dipistol", de 1 litro; en pesetas 2.500.
149. Seis cajas de veinticuatro botes "Dipistol", de 1/2; en 2.100 pesetas.
150. Seis cajas de cuarenta y ocho botes "Dipistol", de 1/4; en 2.400 pesetas.
151. Trece cajas de doce frascos de 1 litro de agua noble; en 14.950 pesetas.
152. Catorce cajas de seis frascos "Alex 50"; en 4.900 pesetas.
153. Once cajas de doce frascos de cera "Alex", 25-27 onzas; en 3.850 pesetas.
154. Trece cajas de doce frascos de spray desodorante "T. Negro", 100 cc; en 4.200 pesetas.
155. Seis cajas de doce frascos de spray desodorante "T. Negro", 160 cc; en 3.000 pesetas.
156. Cinco cajas de doce frascos de spray desodorante "T. Negro", 220 cc; en 3.600 pesetas.
157. Cuatro cajas de seis tambores de 3 kilos, "Calgón"; en 6.400 pesetas.
158. Seis cajas de "Persil", 500 gramos y dieciocho paquetes 1 kilo; en pesetas 4.200.
159. Treinta y una cajas de detergente "Bonux" gigante, de cuarenta y ocho paquetes; en 23.250 pesetas.
160. Cinco cajas de detergente "Eso" gigante, de cuarenta y ocho paquetes; en 3.500 pesetas.
161. Ciento cincuenta cajas de detergente "Mistol Vajillas", "Cetus" (veinte paquetes por caja); en pesetas 25.500.

Suma total, 565.528 pesetas.

Dado en Zaragoza a tres de junio de mil novecientos setenta y seis. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

IMPRESA PROVINCIAL — ZARAGOZA

PRECIO DE INSERCCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 25 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 30 pesetas ídem íd.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año 1.500 pesetas
Especial Ayuntamientos, por año 1.000 "

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 8 pesetas.
Número del año anterior: 15 pesetas.
Número con dos años de antigüedad en adelante: 25 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones